



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID.-Teléfono 42494

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts.—Atrasa-
do, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

JUEVES, 12 DE JUNIO DE 1941

NUM. 163

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 30 de mayo de 1941 por los que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al Teniente General don Alfredo Kindelán Duany, a los Generales de Brigada don Eladio Valverde Quintana y don Miguel Cuervo Nuñez y al Intendente de División don Vicente García Encinar.—Página 4271.

DECRETO de 30 de mayo de 1941 por el que se dispone quede a las órdenes directas del Ministro del Ejército el General de Brigada don Fernando Moreno Calderón, que cesa de Director general de Servicios del Ministerio del Ejército.—Página 4271.

Otro de 30 de mayo de 1941 por el que se nombra Director general de Servicios al General de Brigada don Lucas Ceóreiros Curieses.—Página 4271.

Otro de 30 de mayo de 1941 por el que se nombra Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de Brigada don Juan Herrera Malaguilla, que cesa de Gobernador militar de Burgos.—Páginas 4271 y 4272.

DECRETOS de 30 de mayo de 1941 por los que se nombran Gobernadores militares de Cádiz y Mallorca a los Generales de Brigada don Carlos Martínez de Campos Serrano y don Alejandro Utrilla Belbel.—Pág. 4272.

DECRETO de 30 de mayo de 1941 por el que se concede el empleo de General de Brigada, honorífico, al Coronel de Infantería, retirado, don Francisco Javier Folla Cisneros.—Página 4272.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 31 de mayo de 1941 por el que se concede ingreso en la Escala de Administrativos-Calculadores del Servicio Meteorológico a los interinos y temporeros. Páginas 4272 y 4273.

Otro de 31 de mayo de 1941 por el que se adjudica a don Daniel de Araoz y Arejula la totalidad de las acciones de la serie B. de la Compañía Anónima Mercantil «Iberia».—Página 4273.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 5 de junio de 1941 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles al Repartidor del Cuerpo de Telégrafos Jose María González Jiménez.—Página 4273.

Orden de 7 de junio de 1941 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo dictado en la sentencia del recurso número 15.573, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.—Pág. 4274.

Orden circular de 10 de junio de 1941 por la que se dispone que los Ministerios Civiles remitan a la Presidencia del Gobierno relación de los Porteros que tienen a su servicio y plantillas de los que estimen indispensables.—Página 4274.

MINISTERIO DEL EJERCITO

VUELTA A ACTIVO.—Orden de 6 de junio de 1941 por la que se concede el plazo de un mes a los Brigadas y Sargentos licenciados comprendidos en el Decreto de 6 de mayo de 1940 para que formulen la petición de vuelta al servicio activo.—Página 4274.

Bajas.—Orden de 4 de junio de 1941 por la que causa baja en el Servicio de Intervenciones, del Protectorado el Teniente de Infantería don José Serret López.—Página 4274.

Destinos.—Orden de 4 de junio de 1941 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado a los Oficiales que se relacionan.—Páginas 4274 y 4275.

Otra de 9 de junio de 1941 por la que pasa destinado a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el Alférez provisional de Infantería don Francisco Concheso Martín.—Página 4275.

Disponibles.—Orden de 9 de junio de 1941 por la que pasan a disposición del General Jefe del Ejército de Marruecos en las plazas de Xauen y Ceuta los Sargentos provisionales de Infantería don Francisco Martín González y don Manuel Ronda Garfia.—Pág. 4275.

MINISTERIO DE MARINA

Escuela Naval Militar.—Orden de 10 de junio de 1941 por la que se nombran Aspirantes del Cuerpo General de la Armada a los opositores comprendidos en la relación que se menciona.—Página 4275.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 7 de junio de 1941 por la que se nombran Vocales y Vicepresidente de la Junta Provincial de Protección de Menores de Madrid, a los señores que se indican.—Página 4276.

Otra de 10 de junio de 1941 por la que se promueve a la categoría de Abogado Fiscal de ascenso a don Fabián de Diego González, Abogado Fiscal de entrada.—Página 4276.

Orden de 11 de junio de 1941 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones libres a Notarías, a don Alfonso García Valdecasas Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y, nombrando para sustituirle en dicho cargo a don Manuel Torres López, también Catedrático de la Facultad de Derecho.—Página 4276.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 11 de junio de 1941 sobre caducidad del nombramiento de Corredor de Comercio de Alcoy de don Eugenio Carbonell Bas, por renuncia expresa.—Página 4276.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 23 de mayo de 1941 por la que se amplían las enseñanzas de las Escuelas de Vigilantes Mineros de Asturias y creando, dependientes de las mismas, ocho Escuelas Profesionales de Picadores de Carbón y dos de Barreneros de Minas.—Páginas 4276 y 4277.

Otra de 2 de junio de 1941 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Química Analítica» de la Universidad de Zaragoza.—Página 4277.

Otra de 5 de junio de 1941 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición y el concurso de méritos para proveer las plazas de Profesores de la Orquesta Nacional.—Página 4277.

Otra de 5 de junio de 1941 por la que se deroga la limitación en la convocatoria para la Exposición Nacional de Bellas Artes que las obras de escultura habrían de presentarse en materia definitiva, quedando los artistas en libertad de presentar sus obras en las materias que estimen más convenientes.—Página 4277.

Otra de 6 de junio de 1941 por la que se nombra el Tribunal para las oposiciones a las cátedras de Lengua y Literatura españolas de las facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Santiago.—Páginas 4277 y 4278.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 26 de mayo de 1941 sobre participación en las derramas por exención de pago de alquileres de los organismos administrativos, corporaciones oficiales y entidades similares.—Página 4278.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo quinta y sexta relaciones de provisión de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría.—Páginas 4278 y 4279.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 4279.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.—Página 4289.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Beneficencia que se citan.—Página 4280.

Dirección General de lo Contencioso (Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado).—Transcribiendo relación por orden del sorteo previo de los señores opositores aprobados en el segundo ejercicio y declarados aptos para practicar el tercero.—Pág. 4280.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Anuncios sobre concesión de auxilios a industrias declaradas de «interés nacional».—Página 4280.

EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría. — Transcribiendo Reglamento y plan de estudios para las Escuelas dependientes de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Mieres.—Páginas 4281 a 4285.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Anunciando a concurso previo de traslado la cátedra de «Química Analítica» de la Universidad de Zaragoza.—Página 4285.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando segunda subasta de las obras de captación y conducción de agua para abastecimiento de Borge y Almachar (Málaga).—Página 4286.

Anunciando subasta de las obras de reparación y ampliación de las de defensa del puente de La Algaba (Sevilla), sobre el río Guadalquivir.—Págs. 4286 y 4287.

Anunciando subasta de las obras de terminación del Pantano de Palmaces (Guadalajara).—Págs. 4287 y 4288.

Anunciando subasta de las obras de terminación del encauzamiento y defensa de la Marjalería de Nules (Castellón).—Página 4288.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos).—Anunciando con carácter urgente la segunda subasta de las obras de «Pavimentación de la zona de servicio del muelle número 8» en el puerto de Málaga.—Página 4289.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Barcelona.—Prorrogando el plazo de admisión de instancias al concurso sobre provisión de 54 plazas de Peón caminero en las carreteras del Estado en esta provincia.—Página 4289.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2065 a 2074.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 30 de mayo de 1941 por los que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al Teniente General don Alfredo Kindelán Duany, a los Generales de Brigada don Eladio Valverde Quintana y don Miguel Cuervo Núñez y al Intendente de División don Vicente García Encinar.

En consideración a lo solicitado por el Teniente General don Alfredo Kindelán Duany, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo, a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Eladio Valverde Quintana, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de doce de julio de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo, a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Miguel Cuervo Núñez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día quince de abril de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo, a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el Intendente de División don Vicente García Encinar, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad de quince de abril de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo, a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 30 de mayo de 1941 por el que se dispone quede a las órdenes directas del Ministro del Ejército el General de Brigada don Fernando Moreno Calderón, que cesa de Director general de Servicios del Ministerio del Ejército.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Queda a las órdenes directas del mismo el General de Brigada don Fernando Moreno Calderón, que cesa de Director general de Servicios del Ministerio del Ejército.

Dado en El Pardo a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 30 de mayo de 1941 por el que se nombra Director general de Servicios al General de Brigada don Lucas Cebreiros Curieses.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Director general de Servicios del Ministerio del Ejército al General de Brigada don Lucas Cebreiros Curieses.

Dado en El Pardo a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 30 de mayo de 1941 por el que se nombra Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de Brigada don Juan Herrera Malaguilla, que cesa de Gobernador militar de Burgos.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Secretario del Consejo Supremo

mo de Justicia Militar al General de Brigada don Juan Herrera Malaguilla, que cesa de Gobernador militar de Burgos.

Dado en El Pardo a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETOS de 30 de mayo de 1941 por los que se nombran Gobernadores militares de Cádiz y Mallorca a los Generales de Brigada don Carlos Martínez de Campos Serrano y don Alejandro Utrilla Belbel.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Gobernador militar de Cádiz al General de Brigada don Carlos Martínez de Campos Serrano, que continuará desempeñando, además, la Jefatura de la Reserva General de Artillería.

Dado en El Pardo, a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Gobernador militar de Mallorca al General de Brigada don Alejandro Utrilla Belbel, que cesa de Jefe de la primera Brigada de la División de Caballería.

Dado en El Pardo, a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 30 de mayo de 1941 por el que se concede el empleo de General de Brigada, honorífico, al Coronel de Infantería, retirado, don Francisco Javier Folla Cisneros.

En consideración a los méritos contraídos por el Coronel de Infantería, en situación de retirado, don Francisco Javier Folla Cisneros, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada, honorífico, con los beneficios que otorga dicha Ley.

Dado en El Pardo a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 31 de mayo de 1941 por el que se concede ingreso en la Escala de Administrativos-Calculadores del Servicio Meteorológico a los interinos y temporeros.

El artículo cuarto transitorio del Decreto de cinco de abril de mil novecientos cuarenta modificando el Reglamento del Servicio Meteorológico Nacional, dispone que el Cuerpo de Administrativos-Calculadores quedará constituido fundiendo las Escalas de los actuales Administrativos-Calculadores con las de Observadores y Observadores interinos.

Para poner en armonía este precepto con la regla cuarta del artículo tercero de la Ley de primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco, que dispone que en ningún Centro del Estado podrá ingresarse sino por oposición o concurso, y habida cuenta de que los Observadores interinos no han sido hasta ahora sometidos a examen de aptitud, se hace preciso regular estas pruebas para consolidar el derecho que se les ha concedido a ingresar en la Escala de Administrativos-Calculadores. Como en condiciones parecidas a las de dicho personal interino, existe además en Meteorología personal temporero cuyos servicios pueden seguir siendo útiles, es equitativo concederles análogo derecho, previas las necesarias pruebas de suficiencia, que ya algunos de ellos realizaron con sujeción al Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, sin que desde entonces se les haya fijado la situación definitiva.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Observadores interinos del Servicio Meteorológico Nacional que por el artículo cuarto transitorio del Decreto de cinco de abril de mil novecientos cuarenta, tienen derecho a ser incluidos en la Escala de Administrativos-Calculadores deberán someterse a un examen de aptitud cuyas materias, así como la forma de efectuar las pruebas, serán fijadas por el Ministerio del Aire.

Artículo segundo.—Se concede derecho a figurar en la mencionada Escala de Administrativos-Calculadores a los actuales temporeros del Servicio Meteorológico Nacional, los que serán sometidos también a examen de aptitud para ello, de cuya prueba quedarán exentos los que fueron declarados aptos por Orden del Ministerio de la Guerra fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Artículo tercero.—El orden de colocación en la Escala de unos y otros será el de la antigüedad una vez probada su aptitud y siempre a continuación del

último Observador ingresado definitivamente en ella y quedando limitado el número al de vacantes existentes.

Artículo cuarto.—El Ministro del Aire dictará las disposiciones que exija la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 31 de mayo de 1941 por el que se adjudica a don Daniel de Araoz y Arejula la totalidad de las acciones de la serie B de la Compañía Anónima Mercantil «Iberia».

La Ley de siete de junio de mil novecientos cuarenta concediendo la exclusiva para el tráfico aéreo a la Compañía Mercantil Anónima «Iberia», dispone en su artículo segundo, que el capital social se compondrá en un cuarenta y nueve por ciento del capital de procedencia privada, reservándose dentro de él al capital privado español el cincuenta por ciento en acciones nominativas serie B, estableciendo en su artículo cuarto que la suscripción de las citadas acciones se concederá por concurso, a propuesta de la Junta que cita, correspondiendo su adjudicación al Consejo de Ministros. La Orden de veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno convocó concurso público para suscribir las mencionadas acciones de la serie B, por un valor nominal de dos millones novecientos cuarenta mil pesetas, equivalentes al cincuenta por ciento de la cuota de capital privado que por el artículo segundo de la citada Ley se reserva al de procedencia española, el cual podría

cifrarse bien en metálico o en material aeronáutico debidamente valorado. Celebrado el acto del concurso, fué presentada una sola proposición, a cargo de don Daniel de Araoz y Arejula, quien ofreció desembolsar el importe de la totalidad de las acciones en material aeronáutico, habiéndose formulado por la Junta del concurso propuesta de adjudicación a favor del único concursante con las modalidades y plazos para la entrega que imponen las presentes circunstancias.

En su virtud, de acuerdo con los informes de la Intervención General de la Administración y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica a don Daniel de Araoz y Arejula la totalidad de las acciones de la serie B, de la Compañía Anónima Mercantil «Iberia», representativas del capital privado español por un valor nominal de dos millones novecientos cuarenta mil pesetas, equivalente al cincuenta por ciento de la parte reservada al capital del mencionado origen.

Artículo segundo.—La adjudicación se entenderá condicionada a la entrega efectiva del material en la forma y plazos propuestos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al adjudicatario para ejercer sus derechos de accionista y quedando a salvo la posibilidad de rescisión, en todo o en parte, de la adjudicación en caso de incumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de junio de 1941 por la que se concede el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles al Repartidor del Cuerpo de Telégrafos José María González Jiménez.

Ilmos. Sres.: Vista la instancia debidamente informada que eleva a esta Presidencia José María González Jiménez, Repartidor del Cuerpo de Telégrafos, en súplica de que se le conceda el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, conforme a los preceptos de la Orden de esta Presidencia de 25 de julio de 1940;

Considerando que al interesado no se le pudo conceder el ingreso y des-

tino en tiempo oportuno por la circunstancia de no tener resuelto en aquella fecha su expediente de depuración político-social, por lo cual no fué incluido en la lista de readmitidos en el mencionado Cuerpo, a que se refiere la citada Orden;

Considerando que el solicitante ha sido reingresado en el Cuerpo de Repartidores de Telégrafos sin imposición de sanción alguna, por haber sido resuelto su expediente en este sentido con fecha 17 de marzo próximo pasado

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles al Repartidor del Cuerpo de Telégrafos José María González Jiménez, con la categoría de Portero tercero, por existir en la actualidad vacante de la misma clase, con destino en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa y antigüedad de la fecha de esta Orden,

surtiendo los efectos económicos a partir del día en que tome posesión de su nuevo cargo, entendiéndose que renuncia al mismo si no lo efectúa dentro del plazo de treinta días, conforme a lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, citado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior. Lo digo a V I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1941.—P D.:
El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia y del Ministerio de Hacienda, Director general de Correos y Telecomunicación y Ordenador Central de Pagos.

ORDEN de 7 de junio de 1941 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo dictado en la sentencia del recurso número 15.573, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.573, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador don Carlos Salas y Sánchez Campomanes, demandante, bajo la dirección del Letrado don Julián García San Miguel, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 22 de septiembre de 1935, relativa a la declaración de incompetencia para conocer del recurso contra resolución del Ministerio de Trabajo, referente a despido de don Marcelino Díaz Espada, en el fallo de la sentencia dictada en 15 de abril de 1941, se dice lo siguiente:

«Fallamos que, anulando la sentencia dictada en este pleito por el titulado Tribunal Supremo de Barcelona en 9 de abril de 1938, que será sustituida por la presente, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado, de la demanda interpuesta por la representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra la Orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en fecha 22 de septiembre de 1935, que declararíamos firme y subsistente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y, en su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno dispone que se cumpla el citado fallo en sus propios términos y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que de orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1941.—P. D., Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno.

ORDEN circular de 10 de junio de 1941 por la que se dispone que los Ministerios Civiles remitan a la Presidencia del Gobierno relación de los Porteros que tienen a su servicio y plantilla de los que estimen indispensables.

Ilmos. Sres.: Fijada la plantilla numérica del Cuerpo de Porteros de los

Ministerios Civiles en 3.580 Porteros, es preciso acoplar esta cifra a las necesidades que el servicio subalterno de cada Ministerio requiera en sus Servicios centrales y provinciales, atemperándose en cada caso al mínimo posible, a causa de la amortización de plazas llevada a efecto en el Cuerpo para mejorar su composición; y a tal fin, Esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º En el plazo de dos meses todos los Ministerios Civiles remitirán a la Subsecretaría de esta Presidencia las dos relaciones que a continuación se indican:

a) De los Porteros adscritos de un modo efectivo a cada una de sus dependencias o servicios consignando por separado los centrales y los provinciales, con independencia, por tanto, del hecho de tener cubiertas o no las plantillas.

b) Número de Porteros que, como mínimo indispensable, estiman debe ser asignado de plantilla a cada dependencia, relacionando también las de Madrid por separado de las de provincias.

2.º Con vista de los antecedentes facilitados por los Ministerios en las relaciones indicadas, esta Presidencia determinará, de un modo global, la plantilla numérica de Porteros de que cada Ministerio puede disponer.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

MINISTERIO DEL EJERCITO

VUELTA A ACTIVO

ORDEN de 6 de junio de 1941 por la que se concede el plazo de un mes a los Brigadas y Sargentos licenciados comprendidos en el Decreto de 6 de mayo de 1940 para que formulen la petición de vuelta al servicio activo.

A los Brigadas y Sargentos licenciados que hallándose comprendidos en el Decreto de 6 de mayo de 1940 (D. O. núm. 129) no se hubiesen acogido a él, se les concede el plazo de un mes para que formulen la petición de vuelta al servicio activo.

Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha en que el Cuerpo, Unidad, Centro o Dependencia del Ejército a que pertenecía cuando fué propuesto para el ascenso o recom-pensa, le dé conocimiento de la con-

cesión que se le hubiera hecho en virtud de la propuesta formulada, a cuyo efecto dichas entidades reiterarán las concesiones que hubieran ya comunicado, dándoles al mismo tiempo conocimiento de la presente Orden y en lo sucesivo cuidarán de hacerlo de igual forma en las posibles concesiones que puedan otorgarse. Todas las instancias formuladas con posterioridad al plazo indicado, quedarán sin curso.

Madrid, 6 de junio de 1941.

VARELA

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Bajas

ORDEN de 4 de junio de 1941 por la que causa baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado, el Teniente de Infantería don José Serret López.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, causa baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado el Teniente de Infantería don José Serret López, quedando en la situación de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 4 de junio de 1941.

VARELA

Destinos

(Varias Armas)

ORDEN de 4 de junio de 1941 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado a los Oficiales que se relacionan.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado a los Oficiales que a continuación se relacionan, los que quedarán en la situación prevenida en el párrafo segundo, artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Infantería

Teniente, don Rodrigo Echevarría Jiménez, del Regimiento de Infantería número 59.

Teniente de la Escala Complementaria, don Leoncio Perezagua Peces, de Secretario de Juzgado de la Primera Región Militar.

Teniente provisional, don Francisco Borjas Ruiz, del Regimiento de Infantería número 65.

Teniente, don Valentín García Rubio, del Regimiento de Infantería número 51.

Teniente, don José López Bejarano, del Regimiento de Infantería número 66.

Teniente, don Rafael López Hidalgo,

del Batallón Disciplinario de Trabajadores número 100.

Alferez provisional, don Manuel Bonnemaïson Domínguez, del Regimiento de Infantería número 7 y agregado al Cuartel General de la 22 División.

Guardia Civil

Alferez don Moisés Gómez García, de la Comandancia de Córdoba. Madrid, 4 de junio de 1941.

VARELA

ORDEN de 9 de junio de 1941 por la que pasa destinado a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el Alferez provisional de Infantería don Francisco Conchoso Martín

A propuesta del General Jefe Director de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. pasa destinado a la misma el Alferez provisional de Infantería don Francisco Conchoso Martín, actualmente agregado al Regimiento de Carros de Combate número 1. Madrid, 9 de junio de 1941.

VARELA

Disponibles

ORDEN de 9 de junio de 1941 por la que pasan a disposición del General Jefe del Ejército de Marruecos en las plazas de Xauen y Ceuta los Sargentos provisionales de Infantería don Francisco Martín González y don Manuel Ronda Garfía.

Pasan a disposición del General Jefe del Ejército de Marruecos en las plazas de Xauen y Ceuta, respectivamente, los Sargentos provisionales de Infantería don Francisco Martín González y don Manuel Ronda Garfía, que cesan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), por causar baja en la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4, surtiendo efectos administrativos esta orden a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Madrid, 9 de junio de 1941.

VARELA

MINISTERIO DE MARINA

Escuela Naval Militar

ORDEN de 10 de junio de 1941 por la que se nombran Aspirantes del Cuerpo General de la Armada a los opositores comprendidos en la relación que se menciona.

Como resultado de los exámenes previstos en el artículo 10 de la Orden ministerial de convocatoria de 9 de octubre de 1940 (D. O. núm. 238), rectificada por la de 3 de enero último (D. O. núm. 5), se nombran Aspirantes del Cuerpo General de la Armada, con antigüedad de 30 de mayo de 1941 por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas, a los siguientes:

- 1.—D. Carlos Martín Allegue.
- 2.—D. Jaime Anglada Descánega.
- 3.—D. Ricardo José de Sobrino y de la Sierra.
- 4.—D. Jaime Martín Allegue.
- 5.—D. Eliseo Alvarez Arenas y Pacheco.
- 6.—D. Jesús Sendagorta y Arámburu.
- 7.—D. Julio Valdeomar de la Vega.
- 8.—D. Eduardo Martínez de la Calleja.
- 9.—D. Juan Torres de Castro-Bazo.
- 10.—D. Enrique Madrigal Agrasot.
- 11.—D. Miguel Tamayo Sánchez.
- 12.—D. Carlos Lamas Montes.
- 13.—D. Pedro Zarandona Antón.
- 14.—D. José Bermejo de Blas.
- 15.—D. Carlos González Coloma.
- 16.—D. Julio Elías Menéndez.
- 17.—D. Fidel Dasca de Moragas.
- 18.—D. Rafael Vierna Sieira.
- 19.—D. Pompilio Marabini Díaz.
- 20.—D. Evelio Carazo Martínez.
- 21.—D. José María Piquer Borrego.
- 22.—D. Jesús Díaz de Arcaya y Verástegui.
- 23.—D. Antonio Más y Fernández Yáñez.
- 24.—D. Fernando Sebastián Dacosta.
- 25.—D. Luis Pedruelo Zabal.
- 26.—D. Antonio Palou Ferrer.
- 27.—D. Fernando Iñiguez y Sánchez de Arjona.
- 28.—D. Roberto Gamir de Baxeres.
- 29.—D. José Montis Aréjula.
- 30.—D. José Antonio Hevia Morán.
- 31.—D. José Luis Fauste Duerto.
- 32.—D. Joaquín Vila-Belda y Estellés.

- 33.—D. Jacinto García Abajo.
- 34.—D. Miguel Cebrían Cuquerella.
- 35.—D. Francisco Peñuelas Llinás.
- 36.—D. Javier Velarde Arteaga.
- 37.—D. José María Cordon y del Aguila.
- 38.—D. Claudio Alvar González Juliana.
- 39.—D. Pascual Junquera Ruiz.
- 40.—D. Rafael Zalvide Bilbao.
- 41.—D. Daniel Alvarez Galán.
- 42.—D. Eduardo Saenz de Buruaga y Requejo.
- 43.—D. José Antonio Vilar Giner.
- 44.—D. Francisco Suárez-Bárcena y Fernández.
- 45.—D. Guillermo Aldir Albert.
- 46.—D. Juan Manuel Vélez Vázquez.
- 47.—D. Enrique Contreras Franco.
- 48.—D. Ramón Trenor y Trenor.
- 49.—D. José María López de Roda y Blein.
- 50.—D. Guillermo Paz Curbera.
- 51.—D. Ramón Torralbo Mercader.
- 52.—D. Manuel Leira Pena.
- 53.—D. Angel Torres Fernández.
- 54.—D. José María González de Aldama.
- 55.—D. Manuel Gómez Díez Miranda.
- 56.—D. José María Espiau Die.
- 57.—D. José Vera Kirchner.
- 58.—D. Roberto Barreiro-Meiro Fernández.
- 59.—D. Alberto González Ortiz.
- 60.—D. José Jáudenes García.

La presentación de estos aspirantes en la Escuela Naval Militar se verificará el día 20 de julio de 1941.

Madrid, 10 de junio de 1941.—MORENO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de junio de 1941 por la que se nombran Vocales y Vicepresidente de la Junta Provincial de Protección de Menores de Madrid a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por el Decreto orgánico de la Junta Provincial de Protección de Menores de Madrid, de 28 de febrero de 1936,

Este Ministerio ha acordado proveer las dos vacantes de Vocal de la Junta Provincial de Protección de Menores de Madrid, designando para ello a don José María Mayans de Sequera y a don José Rodríguez Soler. El primero de los cuales, desempeñará el cargo de Vicepresidente de la expresada Junta, que se hallaba también vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Protección de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Justicia.

ORDEN de 10 de junio de 1941 por la que se promueve a la categoría de Abogado Fiscal de ascenso a don Fabián de Diego González, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado Fiscal de ascenso a don Fabián de Diego González, que es Abogado Fiscal de entrada, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos del día 3 de abril de 1940, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de junio de 1941 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones libres a Notarías a don Alfonso García Valdecasas, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y nombrando para sustituirle en dicho cargo a don Manuel Torres López, también Catedrático de la Facultad de Derecho.

Ilmo. Sr.: Presentada por el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, don Alfonso García Valdecasas, la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones libres a Notarías, para el que fué nombrado por Orden de 6 de marzo próximo pasado, y atendidas las causas que la motivan,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la expresada renuncia y nombrar para que le sustituya en el mencionado cargo al también Catedrático de la Facultad de Derecho don Manuel Torres López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de junio de 1941 sobre caducidad del nombramiento de Corredor de Comercio de Alcoy de don Eugenio Carbonell Bas, por renuncia expresa.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Alcoy, en la que participa a este Departamento la renuncia expresa del cargo de Corredor de Comercio colegiado de dicha plaza presentada por don Eugenio Carbonell Bas;

Considerando que, según el número séptimo del artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa, la cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, será puesta por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que, a tenor del expresado artículo y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de las Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formu-

len contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Alcoy a favor de don Eugenio Carbonell Bas.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Alcoy, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1941.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de mayo de 1941 por la que se amplian las enseñanzas de las Escuelas de Vigilantes Mineros de Asturias y creando, dependientes de las mismas, ocho Escuelas Profesionales de Picadores de Carbón y dos de Barreneros de Minas.

Ilmo. Sr.: La Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos eleva propuesta de las Empresas Mineras de Asturias relativa a la ampliación de las enseñanzas de las Escuelas de Vigilantes Mineros, que dependen de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Mieres, con objeto de preparar Oficiales Mineros especializados como mecánicos y electricistas, así como Picadores de Carbón y Barreneros, cuyo proyecto fué estudiado por la Junta de Profesores de la citada Escuela de Capataces.

La improvisación del personal minero fué un hecho necesario al realizarse la liberación de Asturias y tratar de poner en explotación, con urgencia, las minas de carbón, habiéndose observado y comprobado que el empleo de personal joven desconocedor del oficio ocasiona siempre perjuicios a las empresas y, además, muy expuesto a la repetición de accidentes, por lo que sería conveniente el facilitar previamente a dicho personal los conocimientos indispensables para que rindan su trabajo con el mínimo esfuerzo y riesgo personal, mejorando a la vez su rendimiento, y

a ello tiende la instalación y funcionamiento de las Escuelas de Oficios Mineros.

La anterior propuesta y petición ha sido sometida a estudio e informe de los Organismos correspondientes y de la Dirección General de Minas y Combustibles, siendo, en general, favorables todos los emitidos.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se amplía la enseñanza de las dos Escuelas de Vigilantes Mineros que existen actualmente en Sama de Langreo y Mieres (Asturias), dependientes de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Mieres, con el fin de abarcar los estudios necesarios para formar Oficiales Mecánicos y Oficiales Electricistas de Minas.

2.º Dependientes de las mismas, funcionarán ocho escuelas profesionales de Picadores de Carbón y dos de Barreneros de Minas, las cuales se instalarán en los locales que las Empresas Mineras cedan al efecto, radicando por el momento en las localidades siguientes: Mosquera, Nalón, Samuño, Santa Ana, Sotroñido, Mieres, Turón y Moreda, las de Picadores de Carbón, y en Mieres y Modesta las de Barreneros de Minas. En lo sucesivo, y de acuerdo con el desarrollo de la minería en Asturias, podrán ser trasladadas a los sitios que se estimen más convenientes para la enseñanza.

3.º Los gastos que la instalación y funcionamiento de las citadas escuelas originen, así como los emolumentos del profesorado, serán satisfechos por la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos y Sindicato Minero Asturiano, en tanto el Estado no consigne en sus Presupuestos las cantidades necesarias para ello.

4.º El régimen a que ha de someterse el funcionamiento de dichas escuelas será el que se fija en el Reglamento aprobado con esta fecha, quedando derogado el que rige en la actualidad para las Escuelas de Vigilantes Mineros de Asturias, dictado con fecha 12 de noviembre de 1935.

5.º La Dirección de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Mieres dará cuenta de la instalación y puesta en marcha, una vez efectuadas, de las citadas escuelas, y por la Subdirección de la misma se remitirán mensual y anualmente los datos estadísticos y de gestión en la misma forma que actualmente lo efectúan las Escuelas de Capataces, así como los que se ordenen en lo sucesivo.

6.º Por la Subdirección de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas se formularán trimestralmente las cuentas oportunas, que archivará, remitiendo copias autorizadas de las mismas a las entidades interesadas y

a la Dirección de la Escuela de Ingenieros de Minas de Madrid, la que dará traslado a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de junio de 1941 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Química Analítica» de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el número dos de la Orden de 27 de mayo último, y de conformidad con lo resuelto por Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la cátedra de «Química analítica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios, excedentes y Profesores auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho, debiendo resolverse el Concurso de acuerdo con las reglas establecidas por Real Decreto de 17 de febrero de 1922 y demás instrucciones que se fijan en el anuncio-convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 5 de junio de 1941 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición y el concurso de méritos para proveer las plazas de Profesores de la Orquesta Nacional.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Orden de 17 del pasado mes de mayo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de proponer en el concurso de méritos para proveer las plazas de Profesores de la Orquesta Nacional, así como de juzgar los ejercicios de la oposición a las que por este turno han de ser provistas, y que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: don Joaquín Turina, Comisario general de la Música.

Vocales: don Jesús Guridi, del Consejo de la Música; don Federico Moreno Torroba, de la Real Academia de

Bellas Artes de San Fernando; don José María Franco, del Real Conservatorio de Música y Declamación, y don Benito García de la Parra, propuesto por el Sindicato.

Secretario: don Federico Sopena, que lo es de la Comisaría, que actuará sin voz ni voto.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de junio de 1941 por la que se deroga la limitación en la convocatoria para la Exposición Nacional de Bellas Artes que las obras de escultura habrían de presentarse en materia definitiva, quedando los artistas en libertad de presentar sus obras en las materias que estimen más convenientes.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que obligaron a consignar en la Orden de 27 de noviembre último, de convocatoria para la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año, que las obras de escultura habrían de presentarse realizadas en materia definitiva,

Este Ministerio ha resuelto derogar la referida limitación, quedando los artistas en libertad de presentar sus obras en las materias que estimen más conveniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de junio de 1941 por la que se nombra el Tribunal para las oposiciones a las cátedras de Lengua y Literatura Españolas de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Santiago.

Ilmo. Sr.: Anunciadas para su provisión las Cátedras de Lengua y Literatura Españolas en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Santiago, a oposición, turno Auxiliares, por Orden de 31 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de abril del mismo año),

Este Ministerio ha dispuesto que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios esté constituido como sigue:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Angel González Palencia, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. Armando Cotarelo Vall-

dor, D. Tomás Hernández Redondo, D. Joaquín de Entrambasguas y Peña y D. Luis Morales Oliver, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Granada, Madrid y Sevilla, respectivamente.

Suplentes. — Presidente, ilustrísimo Sr. D. Juan Hurtado Jiménez de la Serna, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. Agustín González Amezcua, de la Real Academia Española; D. Francisco Maldonado de Guevara Andrés, D. Manuel García Blanco, Catedráticos de la Universidad de Salamanca, y D. Lorenzo Riber, de la Real Academia Española.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de mayo de 1941 sobre participación en las derramas por exención de pago de alquileres de los Organismos administrativos, Corporaciones oficiales y Entidades similares.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por varias Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana acerca de la obligación de los organismos administrativos, corporaciones oficiales y entidades similares de participar en las derramas por condonación de alquileres;

Considerando que el artículo séptimo del Decreto Ley de 1.º de mayo de 1937 y el octavo del Decreto de 17 de octubre de 1940 disponen que, conocido

que sea la suma de alquileres condonados, se prorratearán las cifras resultantes entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas y solares, o perceptores de rentas por el concepto de inquilinato;

Considerando que según los artículos 1.º, 3.º, 57 y 58 del Real Decreto Ley 6 de mayo de 1927, es obligatoria la colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas y el pago por los mismos de las cuotas que les correspondan para el sostenimiento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aunque estén exentos perpetua o temporalmente del pago de contribución, y sea cualquiera el lugar en que estén situadas dichas fincas o el destino a que se les dedique;

Considerando que la Orden de 20 de septiembre de 1939 disponen que deben figurar en las derramas motivadas por exención de pago de alquileres todas las fincas urbanas o parte de las mismas que las empresas o entidades concesionarias o arrendatarias de servicios públicos posean, tanto en concepto de dueñas como en el de usufructuarias o concesionarias, con la excepción de los inmuebles o locales en que concurren las condiciones de estar afectos directamente al servicio público constitutivo de la actividad peculiar y específica de aquellas entidades, de ser indispensables para el mismo y de que no se obtengan por la empresa de los locales o fincas aludidas más rentas o beneficios que los generales de la explotación, no dando lugar a ingresos especiales o individualizados la posesión de dichas fincas urbanas; reglamentación que, por semejanza de servicios, puede extenderse a los organismos administrativos, corporaciones oficiales y entidades similares,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que los organismos administrativos, corporaciones oficiales y entidades similares, propietarios o usufructuarios de fincas urbanas y solares, o perceptores de rentas por el concepto

de inquilinato, están obligados al sostenimiento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y a participar en las derramas por aplicación de los derechos de 1.º de mayo de 1937 y 17 de octubre de 1940, con la excepción de los inmuebles o locales en que concurren las condiciones de estar afectos directamente al servicio público que constituya la actividad específica de dichas entidades, de ser indispensables para el mismo y de que no se obtengan de los locales o fincas aludidas rentas o beneficios, ni dé lugar a ingresos especiales o individualizados la posesión de dichas fincas urbanas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Administración Local

Transcribiendo quinta y sexta relación de provisión de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre siguiente), y en resolución de la parte correspondiente del concurso general convocado, ha efectuado las siguientes designaciones de Secretarías de Administración Local de primera categoría para las plazas que a continuación se expresan:

Número del escalafón

CONCURSANTE

SECRETARIA QUE SE LE ADJUDICA

33.	D. Eduardo Jarrin Garcia	Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba).
132.	D. Herminio Conde Fidalgo	Diputación Provincial de Orense.
213.	D. Andrés Hernández Anrich	Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú (Barcelona).
264.	D. Ignacio Subirach Ricart	Ayuntamiento de Vich (Barcelona).
378.	D. Ramón Nieto Pérez	Ayuntamiento de Alcira (Valencia).
441.	D. Angel Herrera Añover	Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz).
453.	D. Antonio Sánchez Amores	Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz).
569.	D. Jose Maria Garcia de la Rosa	Ayuntamiento de Olot (Gerona).
575.	D. Guillermo Alvarez Pralongo	Ayuntamiento de Coin (Málaga).
593.	D. Enrique Armero Montero	Ayuntamiento de Liria (Valencia).
621.	D. Ricardo Berna; Martínez	Ayuntamiento de Andújar (Jaén).
624.	D. Antonio Molina Mogorron	Ayuntamiento de Crevillente (Alicante).
627.	D. Miguel Cáceres Cabello	Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba).
630.	D. Eladio Pérez Bua	Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).
735.	D. Teodoro Rincón Torres	Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que, contra los nombramientos causados, puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas,

se publiquen los resultados definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 9 de junio de 1941.—El Director General de Administración Local, P. D., José María Fluxá.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre siguiente), y en resolución de la parte correspondiente del concurso general convocado, ha efectuado las siguientes designaciones de Secretarios de Administración Local de primera categoría para las plazas que a continuación se expresan:

Núm. de Escalafón

CONCURSANTES

Secretaría que se les adjudica

4.	D. Benjamín Queimadros Rivera	Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra).
154.	D. Eduardo Cerviño Caamaño	Ayuntamiento de Muros (La Coruña).
179.	D. Juan Villanueva Berástegui	Ayuntamiento de Nerva (Huelva).
203.	D. Eduardo Pardo López	Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante).
205.	D. Rodrigo Muñoz Ibañez	Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real).
248.	D. Manuel Guarino Flores	Ayuntamiento de Arahal (Sevilla).
267.	D. Domingo Peñaranda Marco	Ayuntamiento de Jumilla (Murcia).
294.	D. Gregorio Llamas Aurré	Ayuntamiento de Langreo (Asturias).
328.	D. José Pérez Orra	Ayuntamiento de Llaneras (Asturias).
452.	D. Tomás Alcoverro Font	Ayuntamiento de Badalona (Barcelona).
465.	D. Antonio Flores Sánchez	Ayuntamiento de Villamartin (Cádiz).
488.	D. Manuel Díaz-Caneja y Candanedo	Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba).
518.	D. Antonio Peñafiel Linde	Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada).
526.	D. José Villar Eiroa	Ayuntamiento de Padrón (La Coruña).
543.	D. Agustín Caballero Romo	Ayuntamiento de Fuente de Cantos (Badajoz).
570.	D. Tomás Domínguez Martín	Ayuntamiento de Constantina (Sevilla).
585.	D. Jesús Pérez Batallón	Ayuntamiento de Sarria (Lugo).
595.	D. Germán González Grijalba	Ayuntamiento de Haro (Logroño).
601.	D. Francisco Moreno Campos	Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba).
615.	D. Crisógono Alonso Cuesta	Ayuntamiento de Reinosa (Santander).
618.	D. Juan Fernández Sánchez	Diputación Provincial de Gerona.
643.	D. José María Conrado Conrado	Ayuntamiento de Soller (Baleares).
670.	D. Abdón Sainz Brogueras	Ayuntamiento de Mataró (Barcelona).
683.	D. Pedro Bez Quijada	Ayuntamiento de Ponferrada (León).
686.	D. Germán Lorente Doñate	Ayuntamiento de Manresa (Barcelona).
719.	D. Manuel de Benavides y de la Pola	Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).
763.	D. Luis Maury Carvajal	Ayuntamiento de Alora (Málaga).
767.	D. Angelino Bernat Giner	Ayuntamiento de Oliva (Valencia).
787.	D. Enrique Montiel Mayor	Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante).
799.	D. Miguel Galera Soler	Ayuntamiento de Montoro (Córdoba).
828.	D. Manuel Rioja Marin	Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que, contra los nombramientos causados, puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los resultados definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 11 de junio de 1941.—El Director general de Administración Local, P. D., José María Fluxá.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provin-

cial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Mercedes Iglesias González, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Joaquina Antón Ceballos, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

María Castro Armijó, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Paula Quevedo Cuevas, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Eugenia Gárgoles Suárez, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1941.—P. O., Enrique Quijada.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Beneficencia que se citan.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Beneficencia números 1.126, 1.127 y 1.128, emitidas a favor del legado del Obispo de Teruel, Hospital de Teruel y Jun-

ta de Beneficencia de Teruel, respectivamente, por los capitales de 66.59.171.553,21 y 22.617,01 pesetas se previene a la persona en cuyo poder se hallen, las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que, de no verificarlo así, serán declaradas nulas y fuera de circulación,

con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913. Madrid, 8 de mayo de 1941.—El Director general, Eliseo Migoya.

Dirección General de lo Contencioso (Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado)

Transcribiendo relación, por orden del sorteo previo, de los señores opositores aprobados en el segundo ejercicio y declarados aptos para practicar el tercero.

- 6. D. Jose Angel Font de Badoya.
- 9. D. Antonio Pedrosa Latas.
- 16. D. Luis Sánchez Alarcón.
- 17. D. Joaquín Alfonso Albarracín.
- 30. D. Pedro Alfaro Arregui.
- 32. D. Jose Joaquín Masorra Vázquez.
- 37. D. Francisco Amado Súnico.
- 50. D. Leopoldo López Sánchez.
- 54. D. Luis Gómez Sanz.
- 57. D. Jaime Montero y García de Valdivia.
- 59. D. Enrique Muñoz del Saz.
- 60. D. Juan José Pardo López.
- 63. D. José Luis Gutiérrez Semprún.
- 66. D. Juan Alegre Marcet.
- 67. D. Francisco Galbán Cabanas
- 76. D. Fernando Quesada Pastor.
- 86. D. Juan Antonio Ollero de la Rosa.

- 93. D. Abdón Santocilla de las Heras.
- 101. D. Antonio Recuero López.
- 112. D. Luis Manuel Salazar Lacombe.
- 113. D. José Luis Echeverría y de Mer.
- 119. D. Alejandro Rodríguez Varcácel y Nebreda.
- 121. D. Alfonso Carrillo de Mendoza y Morales.
- 126. D. Enrique de la Torre Moreira.
- 128. D. Manuel Delgado de la Serna.
- 147. D. Miguel Olmeda Moreno.
- 154. D. Manuel Martínez y Pérez Lurbe.
- 162. D. José María Tejera Victory.
- 166. D. Manuel Román Egea.
- 171. D. José García Hernández.
- 172. D. Rafael Chapa Galíndez.
- 179. D. Juan González de Mendoza y Gómez.
- 181. D. Vicente Sánchez Simón.
- 188. D. Felipe Pastor Olmedo.
- 200. D. Daniel Alonso Rodríguez.

El tercer ejercicio comenzará el día 16 del actual, a las nueve de la mañana, en la Dirección General de lo Contencioso del Estado, convocándose en ese día en primer llamamiento a los opositores números seis, nueve, dieciséis, diecisiete, treinta, treinta y dos, treinta y siete, cincuenta y cincuenta y cuatro, y como suplentes a los números cincuenta y siete y cincuenta y nueve.

La lectura de los ejercicios escritos tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día indicado, en el salón de actos de la Dirección General de Aduanas.

Madrid, 11 de junio de 1941.—El Secretario, Francisco Gómez de Llano.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Alfaro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Anuncios sobre concesión de auxilios a industrias declaradas de «interés nacional».

«Compañía Anónima Española del Azo», constituida con arreglo a los preceptos estatuidos en la Ley de 24 de noviembre de 1939, solicita la declaración de industria de interés nacional y la concesión de los auxilios especificados en el Decreto de 10 de

febrero de 1940 para la industria de fabricación de productos nitrogenados sintéticos que se propone instalar en la región de Levante

Dicha industria se refiere a la fabricación de productos nitrogenados—sulfato amónico, ácido nítrico y nitrato de sosa—en cantidad equivalente a 37.500 toneladas anuales de nitrógeno fijado. También solicita derecho de fabricación de 5.000 toneladas anuales de celulosa de esparto para la producción de papel para consumo propio del envasado de compuestos nitrogenados.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional» se somete esta petición a concurso-información pública para que en un plazo de 15 días, a contar desde la fecha de esta publicación puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones y contrapuestas que mejoren la petición solicitada en cuanto a auxilios a recibir y respecto a capacidad, garantía y eficacia de los servicios que ha de rendir la nueva industria.

Madrid, 27 de mayo de 1941.—El Director general de Industria Juan de Alarcón.

«Sociedad Anónima Industrias de la Paja del Arroz», constituida con arreglo a los preceptos estatuidos en la Ley de 24 de noviembre de 1939, solicita la declaración de industria de interés nacional y la concesión de los auxilios especificados en el Decreto de 10 de febrero de 1940, en favor de las instalaciones que se propone efectuar en la región de Levante para la producción de 7.000 toneladas anuales de fibras artificiales y 3.500 toneladas de celulosa papel—como subproducto de fabricación—obtenidas principalmente a partir de la paja de arroz.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso-información pública para que en un plazo de 15 días, a contar desde la fecha de publicación en el B. O. puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones y contrapuestas que mejoren a petición solicitada en cuanto a auxilios a recibir respecto a capacidad, garantía y eficacia de los servicios que ha de rendir la nueva industria.

Madrid, 27 de mayo de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Transcribiendo Reglamento y plan de estudios para las Escuelas dependientes de la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres.

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

De las Escuelas y su objeto

Artículo 1.º Dependiente de la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres, bajo su dirección y jurisdicción inmediatas e inspección directa del Subdirector de la misma y la superior del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se crea la enseñanza de oficios mineros, la cual se efectuará en los siguientes establecimientos:

- a) Escuelas de Vigilantes mineros y de Oficiales mecánicos y electricistas.
- b) Escuelas de oficios mineros especializados.

Estas Escuelas tienen por objeto: Las del grupo a), formar, con instrucción teórico-práctica, auxiliares de los Capataces facultativos en los trabajos del interior y exterior de las minas por un conocimiento fundamentado de las distintas labores de la explotación para los Vigilantes y del trabajo de metales, preparación de maquinaria especial para minas y maquinaria e instalaciones eléctricas referentes a minería y servicios complementarios para los Oficiales mecánicos y electricistas.

Las Escuelas del grupo b), proporcionar a obreros mineros una enseñanza elemental que les dé aptitudes para desarrollar su trabajo con eficacia y seguridad en el manejo de las máquinas y herramientas de arranque en sus diversas formas y aplicaciones y en el arte de sostener y fortificar las excavaciones que realizan con el fin de lograr, en suma, máximo rendimiento y seguridad absoluta.

Art. 2.º Las Escuelas del grupo a) se establecerán en los locales que proporcionen los Ayuntamientos de los lugares en que se acuerde situarlas dentro de las zonas carboneras de Asturias.

Las Escuelas del grupo b), en número de ocho para picadores y de dos para barrereros, convenientemente distribuidas para la mayor difusión de la enseñanza, se establecerán en locales que proporcionen las empresas mineras más importante y más directamente interesadas por razón de la

proximidad a sus explotaciones y de los beneficios que reciben con la enseñanza.

TITULO II

Escuelas de Vigilantes mineros y de Oficiales mecánicos electricistas

CAPITULO II

Del ingreso en las Escuelas

Art. 3.º Para ingresar en estas Escuelas se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Solicitarlo del Subdirector de la Escuela de Capataces de Minas de Mieres, cuando se anuncie la convocatoria.
- 3.º Tener cumplidos los veintidós años cuando se solicite el ingreso, según el certificado de nacimiento del Registro civil.
- 4.º No poseer defecto físico que impida trabajar en la mina, según certificación del Profesor médico de la Escuela.
- 5.º Acreditar que se trabajó en el interior de la mina, por certificado suscrito por el Director facultativo de la misma.
- 6.º Certificado de buena conducta del Ayuntamiento donde reside.
- 7.º Acompañar a la solicitud la cédula personal y todos los documentos antes citados, que podrán ser devueltos al interesado, si lo solicita, una vez que hayan surtido efecto.
- 8.º Merecer la admisión sometiendo ante el Tribunal correspondiente a una prueba de conjunto de lectura, escritura, las cuatro reglas aritméticas y algunos conocimientos empíricos del oficio que ejerce, en las fechas que se señalen en la convocatoria.

Art. 4.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los meses de junio y septiembre.

CAPITULO III

De la enseñanza

Art. 5.º La enseñanza se dividirá en dos cursos que empezarán el primer sábado de octubre y terminarán el último domingo de la segunda quincena de junio.

La enseñanza se distribuirá del modo siguiente:

Vigilantes mineros

Primer año.—Clases orales: Matemáticas elementales primer curso; Nociones de Laboreo de Minas, etcétera, con un minimum durante el año de 140.—Clases de aplicación: Dibujo 35; Prácticas, 35. Total de clases de aplicación en el primer año, 70. Total general del minimum de clases orales y de aplicación en el primer año, 210.

Segundo año.—Clases orales: Mate-

máticas elementales, segundo curso; Nociones de Laboreo de Minas; Salvamento y asistencia a heridos, etcétera, con un minimum durante el año de 140.—Clases de aplicación: Dibujo, 35; Prácticas, 35. Total de clases de aplicación en el segundo año, 70. Total general de las clases orales y de aplicación en el segundo año, 210.

Oficiales mecánicos y electricistas

Primer año.—Clases orales: Matemáticas elementales, primer curso; Elementos de Mecánica y Electricidad, con un minimum durante el año de 140.—Clases de aplicación: Dibujo, 35; Prácticas, 35. Total, 70. Las clases orales y de aplicación en el primer año serán de 210.

Segundo año.—Clases orales: Matemáticas elementales, segundo curso; Elementos de Mecánica y Electricidad, segundo curso; Aire comprimido y lavado de carbonos, con un minimum durante el año de 140.—Clases de aplicación: Dibujo, 35; Prácticas, 35. Total de clases de aplicación en el segundo año, 70. Total general de clases orales y de aplicación en el segundo año, 210.

Art. 6.º La extensión con que han de estudiarse las materias enumeradas en el artículo anterior se señalará en programas formados por los respectivos Profesores, los que una vez discutidos por la Junta de Profesores y sancionados por la de la Escuela de Capataces de Minas de Mieres, se elevarán, para su aprobación definitiva, a la Dirección de la Escuela de Ingenieros de Minas de Madrid.

Art. 7.º Las lecciones dentro de la Escuela se darán en las tardes de los sábados y las mañanas de los domingos, a fin de que los alumnos puedan recibir la enseñanza sin pérdida de jornales y con los menores desembolsos; pero para ciertas prácticas de salvamento, tratamiento de heridos, ejercicios prácticos sobre el grisú, medios de prevenir las explosiones del polvo de carbón, tomas de muestras de aire en la mina y medios de conocer la existencia de óxido de carbono y ácido carbónico prácticas con aparatos de topografía y otras similares, podrán aprovecharse las mañanas de los sábados, y, si fuese preciso, las tardes de los domingos.

Art. 8.º El número mínimo de clases señalado en el artículo 5.º para cada año escolar se distribuirá en dos orales y una de aplicación diarias, que corresponden a cuatro y dos semanales, respectivamente; pero el Subdirector o, en su defecto, el Jefe de estudios, mediante acuerdo razonado que conste en acta de Junta de Profesores, podrá aumentarlas, para lo que se aprovecharán en primer lugar

los días en que no haya clases; pero habrá de procurarse siempre que los quebrantos que esto pueda ocasionar a los alumnos se reduzcan al mínimo.

5. por cualquier causa no se hubiera dado el número mínimo de clases antes señalado, se prorrogará el curso hasta completarlo.

La duración de las clases será de una hora para las orales y de dos, por lo menos, para las de aplicación, lo que representa por semana cuatro horas de clases orales y otras cuatro, como mínimo, de las de aplicación.

El Subdirector o el Jefe de estudios podrán, en caso de urgencia, a propuesta del Profesor de la asignatura correspondiente, cambiar por clases de prácticas parte de las de dibujo; pero se conservará para estas últimas un mínimo de 20 en cada año. De esto habrá de darse cuenta en la primera Junta de Profesores que se celebre, la que en circunstancias normales será quien resuelva.

Art. 9.º Las explicaciones de los alumnos en clase, cuando fueren preguntados, y el aprovechamiento que demuestren en los exámenes, así como las Memorias y demás trabajos, serán juzgados por los Profesores y Tribunales respectivos con puntos comprendidos entre 0 y 20.

Art. 10. Durante el curso no habrá más fiestas que las oficiales y las locales o gremiales y análogas que el Subdirector determine.

Art. 11. A fin de curso, los alumnos se someterán a examen ante Tribunales que se constituirán con Profesores de la Escuela, de cada uno de los cuales podrán formar parte un Ingeniero de Minas o un Médico, según la materia de que se trate, que estén prestando servicio activo en la minería y cuyos nombramientos hará el Subdirector de la Escuela, previo acuerdo con los designados. Los nombres de las personas que formen los Tribunales se publicarán en la tablilla de anuncios, y si las personas ajenas al Profesorado de la Escuela que forman parte de ellos no pudieran concurrir a la celebración de los exámenes, solamente podrán ser substituidos por Profesores de estas Escuelas o de la de Mieres o Ingenieros afectos al distrito minero o que presten algún servicio oficial.

Los exámenes ordinarios se verificarán en la primera quincena de julio y los extraordinarios en la primera de septiembre, procurando anticiparlos en fecha a los de la Escuela de Capataces de Minas para que puedan ingresar en la misma los que, previo examen aprobatorio, lo soliciten con arreglo al artículo 15.

A la terminación de cada examen el Tribunal calificará los ejercicios con

sólo dos notas: «admitido» para los que posean la totalidad de los conocimientos necesarios en la materia de examen, y «no admitido» para los que carezcan de suficiencia. La puntuación mínima, con arreglo al artículo 9.º, para ser «admitido», es 10. De todo ello se levantará acta, que deberá firmarse por todos los miembros del Tribunal.

La puntuación de examen, juntamente con la obtenida por el alumno durante el curso, servirá para la calificación final del mismo.

Art. 12. Los alumnos que hubiesen aprobado la totalidad o alguna de las materias que son objeto de la enseñanza de esta Escuela tienen derecho a que se les expida la certificación correspondiente.

Art. 13. Para expedir el título de Vigilante se precisa haber cumplido los veinticinco años y haber trabajado dos años de Picador.

Para poder obtener el título de Oficial Mecánico y Electricista se precisa: haber cumplido veinticinco años y haber trabajado dos años en talleres de reparación, al servicio de máquinas o en lavaderos de carbón de alguna empresa minera.

Art. 14. Los títulos a que se refiere el anterior artículo serán expedidos por el Director de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Mieres.

Art. 15. Los alumnos que terminen sus estudios en las Escuelas tendrán derecho a matricularse en la Escuela de Capataces de Minas de Mieres como alumnos de primer año, presentando un certificado expedido por aquellas Escuelas de haber sido sometidos a un examen de conjunto y obtenido la calificación de aprobado de las matemáticas cursadas en los dos cursos; de lectura y análisis gramatical; Geografía general y de España y demás complementos que se exijan para el ingreso en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Mieres.

CAPITULO IV

De los alumnos

Art. 16. Las obligaciones de los alumnos son:

1.º Dar conocimiento a Secretaría de las señas de su domicilio al principio de cada curso y de cuantos traslados efectúen.

2.º Cumplir estrictamente las disposiciones emanadas del Subdirector, Profesores y personal subalterno afecto a la Escuela, en lo que atañe a sus deberes como alumnos, orden en las clases y régimen de enseñanza.

3.º Indemnizar los desperfectos que, por incuria o mal trato, causen

en el material de enseñanza que manejen.

4.º Las demás consignadas en este Reglamento.

Art. 17. La asistencia a clase es obligatoria. El alumno que durante el año cometa faltas de asistencia cuya suma parcial, en cada asignatura, exceda del 15 por 100 del número de clases dadas en ella perderá el derecho a ser examinado de la misma en la convocatoria de junio.

Si el número de faltas es superior al 20 por 100 del de clases, tampoco podrá ser examinado en la de septiembre.

Art. 18. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán elevarse las cifras citadas al 25 y 50 por 100, respectivamente, cuando, en concepto de la Junta de Profesores y previa solicitud del interesado, quede probado que las faltas se han cometido por un motivo totalmente independiente de la voluntad del alumno, que habrá de justificarlo antes de que las faltas de asistencia lleguen a los límites consignados en el artículo anterior.

Art. 19. En el caso de que las faltas dependiesen del servicio militar, y previa análoga justificación, la Junta de Profesores acordará si cabe poner un límite mayor o si procede en justicia imponer al alumno la suspensión de estudios.

Art. 20. En el caso de que un alumno, por no haber aprobado la totalidad de las asignaturas de un año, tuviera que repetir esos estudios en el siguiente, se le aplicarán los artículos anteriores como a los que cursen por primera vez, con la sola excepción de lo que dispone el artículo siguiente.

Art. 21. Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del primer curso, o todas menos una, podrán cursar el segundo. En este último caso no es obligatoria la asistencia a clase de la asignatura pendiente y es indispensable la previa aprobación de ésta para poder sufrir examen de las que constituyen el segundo curso.

Art. 22. Durante el curso deberán los alumnos contestar a las preguntas que el Profesor les dirija en las clases orales y efectuar los ejercicios que se les señalen para las clases de aplicación.

Art. 23. El alumno que no obtenga la aprobación en tres cursos de todas las asignaturas de uno de los años será definitivamente excluido de la Escuela, y perderá el derecho a ingresar nuevamente en la misma.

Art. 24. Los alumnos podrán interrumpir la continuidad de los estudios a que se refieren los artículos anteriores, en caso de que por enfermedad, o por causa análoga justificada, no

estén en condiciones de proseguir un curso comenzado o de comenzar los sucesivos.

Cuando así ocurra, podrá solicitar y obtener la suspensión de estudios, mientras dure la causa, sin que se compute como perdido el curso comenzado, ni los sucesivos, a los fines del artículo anterior.

Para que cese la suspensión de estudios bastará con que lo solicite el interesado antes de comenzar el curso siguiente o sucesivos.

Art. 25. Los alumnos, por cambio de residencia u otra causa debidamente justificada, podrán obtener traslado de matrícula a otra Escuela de Vigilantes Mineros y Oficiales Mecánicos y Electricistas dependiente de la de Capataces Facultativos de Minas de Mieres, mediante autorización del Subdirector de esta Escuela.

Art. 26. Estarán sujetos los alumnos a correcciones disciplinarias cuando falten a lo prescrito en el Reglamento, así como a la debida subordinación y compostura.

Estas faltas se corregirán según su mayor o menor gravedad:

- 1.º Con reprobación privada.
- 2.º Con trabajos extraordinarios, que consistirán en la ejecución de trabajos gráficos o de ejercicios escritos en horas distintas a las señaladas para las clases, que se escogerán de manera que se les ocasione el menor perjuicio en su trabajo ordinario.
- 3.º Con pérdida del curso.
- 4.º Con expulsión de la Escuela.

Art. 27. La primera y segunda corrección a que se refiere el artículo anterior podrán imponerse por el Jefe de Estudios o por los Profesores, que deberán dar cuenta a aquél. La tercera se impondrá por el Subdirector, previa propuesta del Claustro de la Escuela, que habrá de ser aprobada unánimemente por el de la de Mieres, y caso contrario, será la Dirección de la Escuela de Ingenieros de Minas de Madrid quien resuelva definitivamente.

Respecto a la cuarta, será necesario oír al alumno, que podrá recurrir a la Superioridad contra esa determinación.

CAPITULO V

De los Profesores y Junta de Profesores

Art. 28. La enseñanza correrá a cargo de uno o varios Profesores destacados de la Escuela de Capataces de Minas de Mieres y designados por su Claustro, uno de los cuales actuará como delegado del Subdirector de aquella y será el Jefe de Estudios de la Escuela.

Estos Profesores percibirán sus emolumentos directamente de la nómina oficial de la Escuela de Capataces de Mieres si se hallan en servicio activo; pero si estuvieran en situación de supernumerarios o de aspirantes a ingreso en el Cuerpo, los percibirán de la consignación que figure en presupuesto y que a este fin disponga el Ministerio de Educación Nacional, o de las subvenciones de las Escuelas de Vigilantes Mineros.

Art. 29. Contribuirán también a la enseñanza de las Escuelas, con el carácter de «Profesores agregados», Ingenieros de Minas procedentes de la Escuela de Madrid y Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de la Escuela de Mieres y que presten servicios en las Empresas mineras de la región, así como Médicos especializados en el tratamiento de heridos en accidentes mineros, sin que por su aceptación adquiera el Estado obligación económica con ellos.

Cuando en la plantilla de las Escuelas figuren Ayudantes facultativos de Minas, tendrán a su cargo las clases de Aplicación o Dibujo.

Los Profesores agregados serán nombrados por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Capataces de Mieres y de la Dirección de la Escuela de Ingenieros de Minas de Madrid, previo concurso de méritos convocado con plazo de quince días.

Los honorarios de los Profesores agregados serán satisfechos por estas Escuelas con cargo a los ingresos que no estén asignados a un fin concreto y determinado.

La mayor asiduidad por parte de Ingenieros y Médicos ajenos a las plantillas de las Escuelas, para prestar servicios, contribuyendo a la formación de Tribunales en virtud del concurso que puedan prestar según el artículo 11, será estimada como mérito preferente en el nombramiento de Profesores agregados a las Escuelas.

Art. 30. Las obligaciones de los Profesores serán:

- 1.ª Explicar las lecciones orales y de Aplicación y dirigir los ejercicios prácticos de las asignaturas que tengan a su cargo, con sujeción a los programas aprobados.
- 2.ª Concurrir a las Juntas y demás actos de servicio, ayudando al Subdirector y al Jefe de Estudios en cuanto concierne al mantenimiento del régimen y disciplina de la Escuela.
- 3.ª Pasar a Secretaría parte diario en que se exprese el número y objeto de la lección, las faltas y censuras de los alumnos.
- 4.ª Preparar los ejercicios para los exámenes, constituir Tribunales y calificar los resultados obtenidos por los

alumnos en los exámenes orales y en los ejercicios prácticos.

5.ª Todas las demás que se consignan en este Reglamento.

6.ª Comunicar a la Dirección sus ausencias por enfermedad o causa de fuerza mayor debidamente justificada, y procurar sustituto que supla sus ausencias.

Art. 31. Disfrutarán los Profesores de las vacaciones reglamentarias siempre que, a juicio del Subdirector, no queden desatendidos los distintos servicios que a ellos estén encomendados.

Art. 32. Los Profesores de todas clases, numerarios y agregados o encargados de curso, presidiendo por el Subdirector de la Escuela de Capataces de Minas de Mieres, o, en su defecto, por el Jefe de Estudios y el Secretario, o quien en su ausencia sea designado por todos aquéllos, constituyen la Junta de Profesores, a la que corresponde:

1.º Discutir y aprobar los programas de las materias que son objeto de la enseñanza de estas Escuelas, de conformidad con lo que dispone el artículo 8.º

2.º Propuesta de distribución de los fondos destinados a la enseñanza, y examen y aprobación de las cuentas, que someterán a la Subdirección de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres para su aprobación.

3.º Formar el plan de trabajos prácticos señalados en este Reglamento para los alumnos.

4.º Acordar, para someterla a la aprobación de la Subdirección de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres, la distribución, en las clases de los sábados y domingos, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, de las materias objeto de la enseñanza de estas Escuelas y horas de las mismas, que deberá realizarse de manera que la asistencia a ellas de los alumnos les ocasione el menor perjuicio en sus tareas ordinarias de trabajo.

5.º Todas las demás que les confiere este Reglamento o cualquier disposición legal o vigente.

CAPITULO VI

Dirección y Secretaría

Art. 33. La Dirección estará a cargo de un Jefe de Estudios, y el Auxiliar, o en su defecto el Ingeniero más moderno, desempeñará el cargo de Secretario.

Art. 34. Corresponde al Jefe de Estudios, además de sus clases:

- 1.º Cuidar de la exacta observancia del Reglamento y de que se cumplan las órdenes de la Superioridad.
- 2.º Proponer al Subdirector de la Escuela de Capataces de Minas de

Mieres todas las disposiciones que estime oportunas para la buena marcha y disciplina de la Escuela.

3.º Asistir a las Juntas de Profesores: hacer que se cumplan sus acuerdos, y consultar, cuando estime conveniente, con el Subdirector.

4.º Remitir al Subdirector un resumen mensual de los partes de clases pasados por los Profesores a Secretaría, así como el resumen de los exámenes y relación de los alumnos matriculados en el año.

5.º Ejercer las funciones de Ordenador de Pagos, sometiendo a la aprobación de la Junta todos los ingresos y gastos que tenga la Escuela sobre adquisición de mobiliario, enseres, material de escritorio y de enseñanza y gastos de conservación, rindiendo a la Subdirección de la Escuela de Capataces facultativos de Mieres los que correspondan, conforme a las disposiciones que rigen en la materia, así como para previa aprobación de las inversiones de fondos.

6.º Todas las obligaciones y atribuciones que le confiere el presente Reglamento.

Art. 35. Además de las clases de que está encargado el Secretario, tendrá a su cargo la organización y dirección de cuantos registros y documentos correspondan a la Escuela, siendo obligación del mismo:

1.º Redactar la correspondencia oficial, rubricando al margen las comunicaciones que ha de firmar el Subdirector o Jefe de Estudios.

2.º Expedir las certificaciones, sobre todo género de actos de servicio de la Escuela, que someterá al visado del Subdirector o al del Jefe de Estudios.

3.º Cuidar de los archivos de la Escuela, guardando en ellos, ordenadamente, los partes de las clases que diariamente expidan los Profesores y demás documentos que deban archiarse.

4.º Llevar los inventarios y los libros que prescribe el artículo siguiente.

5.º Inspeccionar y comprobar anualmente, con el Subdirector y el Jefe de Estudios, el inventario general de la Escuela.

6.º Todas las demás obligaciones propias de su cargo consignadas en este Reglamento y las que en uso de sus atribuciones le señale el Subdirector o el Jefe de Estudios en cada caso.

Art. 36. El Secretario llevará al día los libros siguientes:

1.º Libro de matrículas, con los antecedentes necesarios para la completa identificación de cada alumno.

2.º Historial académico de los alumnos.

3.º Registro de entrada y salida de documentos y comunicaciones oficiales.

4.º Libro de Actas de las juntas de Profesores celebradas.

5.º Copiador de los resúmenes de los partes de clase que se remitan al Subdirector de la Escuela de Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres.

6.º Cualquier otro libro que para el buen orden administrativo o académico se precise.

CAPITULO VII

Del Conserje

Art. 37. El Conserje estará a las órdenes del Jefe de estudios y su nombramiento se hará por el Subdirector de la Escuela de Capataces de Minas de Mieres.

Art. 38. El Conserje estará encargado y será responsable del aseo y limpieza de la Escuela, servicios de calefacción, luz y agua y vigilancia de conservación y reparación del edificio.

A ser posible, deberá habitar en el establecimiento y permanecer en él durante las horas que el Subdirector o Jefe de estudios le señalen.

Art. 39. El Conserje, al tomar posesión de su destino, recibirá un duplicado de inventario, que conservará en su poder, de los enseres propiedad de la Escuela que existan en el establecimiento, y se hará cargo de ellos. El otro ejemplar del inventario se conservará en el archivo de la Escuela.

Los inventarios se revisarán anualmente y serán firmados por el Subdirector o el Jefe de estudios por delegación del primero, el Secretario y el Conserje.

Art. 40. Son obligaciones del Conserje:

1.º Dar parte al Jefe de estudios de cuantas novedades ocurran en el establecimiento.

2.º Realizar las compras de los efectos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, cuando lo ordene el Subdirector o el Jefe de estudios, o el Secretario, con arreglo a las instrucciones que se le den.

3.º Cumplir cuantas órdenes se le transmitan por el Subdirector o por los Profesores, relativas al servicio administrativo y académico del establecimiento.

TITULO III

Escuelas de oficios mineros

CAPITULO VIII

Del ingreso en las Escuelas

Art. 41. Para ingresar en estas Escuelas se precisa:

1.º Ser español.

2.º Solicitarlo del Jefe de Estu-

dios de la Escuela correspondiente, cuando se anuncie la convocatoria.

3.º Para las Escuelas de Picadores de carbón, ser mayores de diecinueve años y menores de veintisiete, y para las de Barreneros, ser mayores de veinticuatro y menores de treinta y cinco. En ambas Escuelas se dará preferencia a los de mayor edad.

4.º Para las Escuelas de Picadores de carbón, acreditar que lleva más de dos años trabajando en una mina, de los cuales más de seis meses como Ayudante de Picador.

Para las Escuelas de Barreneros, acreditar que lleva más de cinco años trabajando en una mina, de los cuales tres habrán de ser como Picador, Barrenista, Entibador, Caminero o Ayudante de esos oficios. Se acreditará mediante certificado suscrito por el Director Facultativo de la mina en que trabaje.

5.º Certificado de buena conducta del Ayuntamiento donde reside.

6.º Saber leer y escribir, justificado por la certificación de la Escuela Nacional o Privada en que haya estudiado o mediante un examen previo de ingreso.

7.º Acompañar a la solicitud la cédula personal y los documentos citados, que podrán devolverse al interesado si lo solicita, una vez hayan surtido efecto.

CAPITULO IX

De la enseñanza

Art. 42. La enseñanza habrá de tener un carácter eminentemente práctico, sin más teoría que la estrictamente indispensable, de aquellos conocimientos e ideas verdaderamente fundamentales, expuestas y sintetizadas convenientemente e inculcadas repetidamente con una gran precisión y claridad. Consistirá en explicaciones de los Profesores sobre los conocimientos elementales de los fundamentos teóricos y prácticos siguientes:

A. *Picadores de carbón:* Martillos picadores y máquinas de arranque de carbón; explosivos; ventilación, puesta en tajos, pozos y niveles, y práctica de los aparatos de salvamento.

B. *Barreneros:* Martillos y máquinas de perforación; explosivos, ventilación, avance de galerías y transversales; fortificaciones de galerías en madera y hierro; montaje de vías férreas.

La extensión de las materias enumeradas se señalará por el Jefe de Estudios de la Escuela de Vigilantes Mineros y Oficiales Mecánicos y Electricistas de que dependa.

Art. 43. En cada Escuela se darán dos cursos, en cada ejercicio escolar, con un descanso entre curso y curso.

El curso se desarrollará en ochenta clases y al finalizarlas sufrirán los alumnos un examen de suficiencia con las calificaciones de «admitido» y «no admitido», según que posean o no los conocimientos necesarios en las materias cuyas pruebas se realizan.

Art. 44. Se darán cuatro clases semanales en las horas de las tardes, de las cuatro en adelante, dejando libre el sábado, el domingo y el día de mercado de cada localidad.

El máximo de alumnos en cada clase será de veinte y la duración de cada clase no será mayor de dos horas.

Art. 45. El Tribunal de exámenes será formado por un Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas, como Presidente, y el Profesor y Auxiliar de cada Escuela.

Los alumnos con calificación de «admitido» al final del segundo curso tendrán derecho a que se les conceda la certificación de aptitud de Picador de carbón o de Barrenero expedida por el Subdirector de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Mieres.

CAPITULO X

De los alumnos

Art. 46. La asistencia a clase es obligatoria. El alumno que durante el curso cometa faltas de asistencia cuya suma exceda del quince por ciento del número de clases dadas, perderá el derecho a ser examinado.

Art. 47. Son de aplicación a los alumnos de estas Escuelas de Oficios Mineros las disposiciones del Título cuarto del Reglamento y Plan de Estudios de las Escuelas de Vigilantes Mineros y Oficiales Mecánicos y Electricistas consignadas en los artículos 16, 22, 24, 26 y 27.

CAPITULO XI

De los Profesores

Art. 48. Cada Escuela tendrá como Profesores un Capataz Facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas de la Escuela de Capataces de Minas de Mieres que lleve cuando menos diez años de actuación como Capataz y que desempeñe el cargo en una empresa minera de la región, y como Auxiliar un Vigilante de Minas o Posteador de talleres que lleve diez años de servicio como Vigilante y Posteador, de las cuales cinco como Posteador, y desempeñe uno de esos cargos en una empresa minera de la región.

Art. 49. Estos Profesores serán nombrados por el Subdirector de la Escuela de Capataces de Minas, a propuesta de los Jefes de Estudios de las correspondientes Escuelas de Vi-

gilantes Mineros y Oficiales Mecánicos y Electricistas.

Art. 50. Las obligaciones de los Profesores son:

1.^a Dar lecciones orales y de aplicación con sujeción a la extensión señalada por el Jefe de Estudios de la Escuela de Vigilantes Mineros y de Oficiales Mecánicos y Electricistas.

Cada Profesor dará cuatro horas semanales de clase.

2.^a Pasar el parte diario en que se exprese el número y objeto de la lección, las faltas y censura de los alumnos.

3.^a Constituir los Tribunales de examen y calificar sus ejercicios.

Tendrán derecho al disfrute de las vacaciones reglamentarias siempre que a juicio del Jefe de Estudios no queden desatendidos los servicios a ellos encomendados.

CAPITULO XII

De la Dirección

Art. 51. La Dirección e Inspección de estas Escuelas estará a cargo de dos Ingenieros de Minas que actuarán como Delegados del Jefe de Estudios de la Escuela de Vigilantes Mineros y Oficiales Mecánicos y Electricistas y serán los Jefes de Estudios de estas Escuelas de Oficios Mineros y los Presidentes de los Tribunales de examen.

Estos Profesores percibirán sus emolumentos directamente de la Escuela de Capataces de Minas de Mieres si se hallan en servicio activo; del Ministerio de Educación Nacional si estuviesen en situación de supernumerarios o aspirantes a ingreso en el Cuerpo, y siempre que exista consignación para ello en los Presupuestos del Estado, o por las Escuelas de Vigilantes Mineros con cargo a los ingresos que no estén asignados a un fin concreto y determinado.

Art. 52. Corresponde a la Dirección:

1.^o Cuidar de la exacta observancia del Reglamento y Plan de Estudios y de que se cumplan las órdenes de la Superioridad.

2.^o Proponer al Jefe de Estudios de la Escuela de Vigilantes Mineros y Oficiales Mecánicos y Electricistas correspondiente todas las disposiciones que estime oportunas para la buena marcha y disciplina de la Escuela de Oficios Mineros.

3.^o Rendir al Jefe de Estudios de la Escuela de Vigilantes, Mineros y Oficiales Mecánicos y Electricistas un resumen mensual de los partes de clases pasados por los Profesores, resumen de los exámenes y relación de los alumnos matriculados en cada Escuela y de los certificados de aptitud expedidos.

CAPITULO XIII

Disposición general

Art. 53. Todas las dudas e interpretaciones que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento o en el régimen administrativo y académico de las Escuelas que comprenden serán resueltas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, previo informe de la Junta General de Profesores de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres.

Madrid, 23 de mayo de 1941.—Aprobado.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Anunciando a concurso previo de traslado la cátedra de «Química Analítica» de la Universidad de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de «Química analítica», que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto por Decreto de 18 de septiembre de 1935 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y auxiliares numerarios con nombramiento anterior al Real Decreto de 26 de agosto de 1910.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de junio de 1941.—El Director general, José Peracain.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando segunda subasta de las obras de captación y conducción de agua para abastecimiento de Borge y Almachar (Málaga).

Hasta las trece horas del día 27 del corriente mes de junio, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 224.612,06 pesetas.

La fianza provisional a 4.492,24 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección de Obras Hidráulicas, el día 30 del actual mes de junio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don....., vecino de..... provincia de....., según cédula personal número....., con residencia en..... provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de captación y conducción de agua para abastecimiento de Borge y Almachar (Málaga), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a

los tipos fijados por la Junta creada por R. C. de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de

legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurran a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 2 de junio de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

1.077.

Anunciando subasta de las obras de reparación y ampliación de las de defensa del puente de La Algaba (Sevilla), sobre el río Guadalquivir.

Hasta las trece horas del día 27 del corriente mes de junio, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.466.035,51 pesetas.

La fianza provisional a 26.990,05 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 30 del actual mes de junio, a las once horas treinta minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don....., vecino de..... provincia de....., según cédula personal número....., con residencia en..... provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de reparación y ampliación de las de defensa del puente de La Algaba (Sevilla), sobre el río Guadalquivir, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por

la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita

en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 2 de junio de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

1.076.

Anunciando subasta de las obras de terminación del Pantano de Palmaces (Guadalajara).

Hasta las trece horas del día 27 del corriente mes de junio, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 4.250.978.99 pesetas.

La fianza provisional a 68.764.68 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 30 del corriente mes de junio, a las once horas cuarenta y cinco minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don....., vecino de..... provincia de....., según cédula personal número....., con residencia en..... provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de terminación del Pantano de Palmaces (Guadalajara),

se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre

de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una peticion por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo e Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 2 de junio de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

1.078.

Anunciando subasta de las obras de terminación del encauzamiento y defensa de la Marjalería de Nules (Castellón).

Hasta las trece horas del día 27 del corriente mes de junio, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.225.803,96 pesetas.

La fianza provisional a 23.387,05 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 30 de actual mes de junio, a las once horas quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación

de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don....., vecino de..... provincia de....., según cédula personal número....., con residencia en..... provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de terminación del encauzamiento y defensa de la Marjalería de Nules (Castellón), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adqui-

sición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una peticion por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 2 de junio de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

1.079.

**Dirección General de Puertos
y Señales Marítimas
(Puertos)**

Anunciando con carácter urgente la segunda subasta de las obras de «Pavimentación de la zona de servicio del muelle número 8», en el puerto de Málaga.

Habiendo quedado desierta la primera subasta, celebrada el día 2 del corriente para la adjudicación de las obras de «Pavimentación de la zona de servicio del muelle número 8», en el puerto de Málaga, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de abril, por su presupuesto de contrata de *oiento noventa y cuatro mil quinientas circo pesetas con doce céntimos* (194 505,12), se anuncia, con carácter urgente, la segunda subasta por igual tipo de tasación que sirvió de base a la primera, con arreglo a las condiciones publicadas en el referido periódico oficial.

El acto de celebración de la subasta tendrá lugar ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

del Ministerio de Obras Públicas, a las doce horas del día 9 de julio próximo.

Las proposiciones se presentarán indistintamente en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 1 de julio y en la Jefatura de Obras Públicas de Málaga durante igual plazo, ajustándose al modelo y condiciones insertos en el ya citado BOLETIN OFICIAL de 28 de abril.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos ocasionados en la primera subasta desierta y los que se irroguen como consecuencia de la segunda, que es objeto de este anuncio.

Madrid, 5 de junio de 1941.—El Director general, J. Delgado.

1.094.

**Jefatura de Obras Públicas de la
provincia de Barcelona**

Prorrogando el plazo de admisión de instancias al concurso sobre provisión de 54 plazas de Peón caminero en las carreteras del Estado en esta provincia.

Habiendo llegado a conocimiento de esta Jefatura que algunos Aspirantes a plazas de Peones camineros no pueden concurrir a la convocatoria anunciada por retraso en la obtención de algunos de los documentos que les son precisos, el Ingeniero Jefe que suscribe ha resuelto ampliar el plazo fijado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2 de mayo del corriente año, hasta el día 30 del presente mes de junio.

Barcelona, 5 de junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Juan A. Lagarde.

1.083

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS
LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

PREMIOS		POBLACIONES			
NUMEROS	Pesetas	1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE
2.654	140.000	Madrid.	Madrid.	Cádiz.	Sevilla.
16.668	75.000	Valencia.	Valencia.	Barcelona.	Oviedo.
3.554	25.000	Vigo.	Barcelona.	Barcelona.	Zaragoza.
11.713	2.000	Burgos.	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.
15.704	2.000	Huesca.	Valencia.	Sevilla.	Madrid.
31.372	2.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
22.353	2.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
24.653	2.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
28.742	2.000	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.
10.950	2.000	Toledo.	Madrid.	Madrid.	Sevilla.
21.735	2.000	Sabadell.	Madrid.	La Coruña.	Madrid.
9.389	2.000	Barcelona.	Barcelona.	Córdoba.	Bilbao.
10.581	2.000	Ceuta.	Barcelona.	San Sebastián.	Madrid.

Madrid, 11 de junio de 1941.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el 21 de junio de 1941

Ha de constar de tres series de 39.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.347.254 pesetas en 1.918 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE.	PESETAS
1 de	200.000
1 de	100.000
1 de	50.000
12 de 3.000	36.000
1.600 de 500	800.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 id. de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 id. de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 idem de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior del premio primero	6.000
2 id. de 2.000 id. id., para los del premio segundo	4.000
2 id. de 1.377 id. id., para los del premio tercero	2.754
1.918	1.347.254

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expandidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.